

**""""""ACTA NÚMERO TREINTA Y CUATRO, TRIGESIMA CUARTA SESIÓN**

**ORDINARIA:** En Salón de Sesiones, de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a las catorce horas, del día diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, siendo estos el lugar, día y hora señalados en la convocatoria respectiva, para celebrar sesión ordinaria del Concejo Municipal, se procede a ello, con la asistencia del Señor Alcalde Municipal, Licenciado Roberto José d'Aubuisson Munguía, Señor Síndico Municipal Protempore, José Fidel Melara Morán, Regidores Propietarios: Leonor Elena López de Córdoba, Jaime Roberto Zablah Siri, Yim Víctor Alabí Mendoza, Carmen Irene Contreras de Alas, José Guillermo Miranda Gutiérrez, Julio Ernesto Gracias Morán c/p Julio Ernesto Sánchez Morán, Nery Arely Díaz Aguilar, Nery Ramón Granados Santos, José Luis Hernández Maravilla, Mireya Astrid Aguillón Monterrosa y Norma Cecilia Jiménez Morán. Regidores Suplentes: Jorge Luis De Paz Gallegos, Reynaldo Adolfo Tarrés Marroquín y Beatriz María Harrison de Vilanova. Con asistencia del Señor Secretario Municipal Rommel Vladimir Huevo.-----

El Señor Alcalde Municipal, constató el quórum, manifestando que el mismo queda debidamente establecido, dando lectura a la agenda y aprobándola.-----

El acta anterior, fue avalada por los Regidores delegados por el Concejo según acuerdo municipal número 17, y aprobada por parte de los miembros del Concejo Municipal.-----

El Señor Alcalde Municipal, da por iniciado el minuto de silencio por el fallecimiento del Señor Guillermo Funes Araujo, Gerente del Banco de Fomento Agropecuario, quien es Familiar del Señor Alcalde Municipal.-----

1,092) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Coronel Gilbert Henríquez Cáceres, Director del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla, somete a consideración solicitud para dejar sin efecto acuerdo municipal.
- II- Que mediante acuerdo municipal número 1,031 tomado en sesión ordinaria celebrada el 20 de agosto de 2019, en el cual se solicitaba anticipo de fondos hasta por un monto de US\$2,500.00, para el pago de alimentación de los agentes del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla, para el mes de septiembre de 2019.
- III- Que había un proceso relacionado en el Plan de Compras 2019, denominado, SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA PERSONAL DEL CAMST.
- IV- Que el proceso antes mencionado, se efectuó a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI).

Por lo tanto, **ACUERDA: Dejar sin efecto el acuerdo municipal número 1,031 tomado en sesión ordinaria celebrada el 20 de agosto de 2019, en el cual se autorizó el anticipo de fondos hasta por un monto de DOS MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

**(US\$2,500.00), para el pago de alimentación de los agentes del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla, para el mes de septiembre de 2019.** "\*\*\*\*\*"Comuníquese.---

1,093) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

I- Que la Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos, Síndico Municipal, somete a consideración solicitud de RESOLUCIÓN FINAL DEL RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO POR LA SOCIEDAD COMERCIAL PORTILLO S.A. DE C.V., 16-09-19, expuesto por el Licenciado Pedro Joaquín Hernández Peñate, Jefe de Administración de Sindicatura Municipal.

II- Que Comercial Portillo, es una empresa que se dedica a la importación y exportación de bienes y servicios, ejercicio del comercio y toda clase de bienes y servicios, a la lotificación y parcelación de bienes rústicos, y a la explotación de toda clase de negocios mercantiles e industriales.

En el municipio de Santa Tecla, funciona en el Centro Comercial Condominio Plaza Desarrollo, 4ta. Calle Oriente No. 1-1, Locales 16, 17 y 18.

III- Que la Unidad de Fiscalización y Contraloría de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, recibió informe de verificación de activos de fecha 1-10-18, realizado por la administración tributaria municipal, en el cual se señalan contravenciones cometidas por la empresa Comercial Portillo S.A. de C.V., por tal motivo inicio procedimiento de verificación de activos.

IV- Que se pronunció resolución con fecha 1 de julio de 2019, en la cual se le comunicó a dicha sociedad que como resultado del procedimiento de auditoría de los años 2015-2016 y 2017, se ha determinado a pagar impuestos, accesorios y multa a su representada de la forma siguiente:

DETALLE	MONTO US\$
Impuestos por activos no declarados	5,061.80
Multa Moratoria	506.18
Interés	822.54
Multa por haber infringido el Art. 37 No. 1 de la Ley de Impuestos a la Actividad Económica en el Municipio de Santa Tecla, en adelante Ley de Impuestos, al haber negado información, por un monto de	1,142.86
Multa por infringir el Art. 64 Ord. 2º de la Ley General Tributaria Municipal, en adelante, LGTM, por no cumplir con la obligación de declarar por un monto de	1,012.36
<b>Total a pagar</b>	<b>8,545.74</b>

Haciendo un total a pagar por la cantidad de OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO 74/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,545.74).

V- Que la sociedad, considerando que dicha resolución le causa agravios interpuso Recurso de Apelación, el cual fue admitido por la referida Unidad de Fiscalización, por cumplir con los requisitos de Ley

correspondientes según resolución de fecha 8-07-19, y se le emplazó para que en el término de ley se mostrara parte ante el concejo e hiciera uso de sus derechos.

- VI- Que según acuerdo No. 1,032 de la S.O. 20-08-19, se le tuvo por parte y le corrió traslado para que expresara agravios y presentara pruebas de descargo si las hubiera, no obstante que el apelante ya había expresado sus agravios cuando presentó su escrito de apelación.
- VII- Que en la expresión de agravios que presentó con la apelación, el apelante manifestó lo siguiente:

EXPRESION DE AGRAVIOS:

a) Relaciona Jurisprudencia.

Sentencia de la Sala de lo Constitucional de la CSJ, proceso de inconstitucionalidad No.50-2015 cuando analiza lo relativo a las leyes generales y especiales, la sala determina después de varios análisis, *“Que la norma especial prevalece sobre la norma general, en tal sentido califica como Ley General a la LGTM, y como Ley Especial a la Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad. Hace una relación de los artículos de la LGTM, y la Ley de Impuestos a la Actividad Económica y dice que la resolución venida en apelación en el párrafo segundo su base legal no se ajusta al Principio de Legalidad, relaciona el art. 86 de la CN, para denotar que los funcionarios públicos no tienen más facultades que las que la ley les da y por lo tanto el Jefe del Registro Tributario y la Directora Financiera, se han excedido en sus funciones, al emitir la resolución apelada de fecha 1-07-19, en tal sentido es procedente declarar ilegal todo el procedimiento de fiscalización y lo que de él derive.”*

Que esta administración no comparte el criterio del impetrante en el sentido que la LGTM, sea una Ley General, pues aun que así se llama, está es una Ley Especial, pues la clasificación entre ley general y ley especial, obedece a la ESPECIALIDAD DE LA MATERIA, y en tal sentido tratándose de leyes tributarias del ramo municipal ambas leyes son especiales, y por lo tanto debemos interpretarlas como complementarias entre una y otra tratándose ambas del mismo Ramo Municipal, por lo tanto se considera no ha lugar a declarar ilegal el procedimiento de auditoría realizado a la Sociedad Comercial Portillo S.A. DE C.V.

- b) Se analiza el párrafo dos de la referida resolución conjuntamente con el párrafo anterior, y dice que siendo el resultado de la auditoria los datos del contribuyente, contravenciones encontradas según las declaraciones de activos, así como contravenciones encontradas según el art. 64 ord. 2º. de la LGTM, (presentar

declaraciones falsas o incompletas, multa del 20% del impuesto omitido), hecho generador de sus impuestos, para que finalmente se resolviera imponer multa en base a dicha disposición por UN MIL DOCE 36/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,012.36).

Al respecto dice que se esté a la ilegalidad expuesta en el punto anterior.

No obstante ello, observa que la contravención y respectiva multa se le ha impuesto en base a la Ley General Tributaria Municipal Art. 64 ord. 2º, y esta se encuentra contemplada en el Art. 34. 2 de la Ley Especial, en tal sentido la determinación de infracción y consecuente multa es ilegal, porque está privando la ley general sobre la ley especial.

Sobre este agravio vemos que el apelante, utiliza el mismo argumento de primacía de ley especial sobre ley general, bajo el criterio que el Concejo, ha expresado de que ambas leyes son especiales y que se complementan porque ni siquiera se contradicen, el apelante no tiene razón para pedir ilegalidad de la resolución de la Unidad de Fiscalización y Contraloría Municipal, ya que la multa impuesta por esta causa es una consecuencia de la contravención señalada.

c) Se analiza la parte resolutive de la resolución.

Se refiere a la multa impuesta por la Unidad de Fiscalización y Contraloría, de conformidad al art. 37 ord. 1º, de la ley de impuestos (*negarse a proporcionar la información que se le solicite.....*), por un monto de UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS 86/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,142.86), y hace alusión a la estructura de las resoluciones que ponen fin a un proceso o en que se toman decisiones de fondo, estas deben contener en lo más mínimo antecedentes de hecho, fundamentos de derecho, fallo o decisión, en ningún lugar de la resolución se señalan estos fundamentos que indiquen que su representada incurrió en estos vicios y que por lo tanto se hiciera acreedora a una multa en este concepto, esto conlleva a considerar que el fallo es irregular y arbitrario y por lo tanto se vuelve ilegal, imponer una multa en base a la disposición señalada.

Tampoco se comparte el alegato del apelante en ese sentido, pues la resolución contiene los requisitos mínimos para fundamentar su fallo, y con mucha más razón, si consideramos que el apelante ha tenido intervención dentro del proceso de fiscalización de los periodos auditados, la disposición mencionada Art, 37 Ord. 1º., no necesita mayor explicación puesto que desde su mismo epígrafe se

lee: "CONTRAVENCIONES A LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR Y SANCIONES CORRESPONDIENTES", está indicando que si un contribuyente no cumple con una de las obligaciones, como es la de informar, se hará acreedor a la multa allí establecida, ya se dijo en el literal a), de la expresión de agravios que el contribuyente no declaró activos que debieron ser declarados en el periodo auditado, por lo que la multa se justifica ya que incumplió esta obligación.

d) Advierte de irregularidad procesal.

Se advierte que la finalidad del procedimiento era la determinación de activos no declarados en los periodos, 2015-2016 y 2017.

No obstante la irregularidad procesal antes descrita en el literal a), la Unidad de Fiscalización de la AMST, resolvió: páguese en concepto de impuestos por activos no declarados CINCO MIL SESENTA Y UNO 80/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,061.80), esta decisión no cumple con los requisitos establecidos para la misma, al agotarse la etapa procesal para la determinación de oficio de la obligación tributaria municipal el art. 106 de la norma general expresa: No. 7 *la resolución de la administración tributaria, que determine la obligación deberá llevar los requisitos siguientes: 6) especificación de cantidades que correspondan en forma individualizada a tributos y sanciones.*

Los impuestos de los activos no declarados, generaron una multa moratoria por un monto de QUINIENTOS SEIS 18/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$506.18), e intereses por la cantidad de OCHOCIENTOS VEINTIDOS 54/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$822.54).

La Unidad de Fiscalización, en su resolución lo hace en forma conjunta para los tres periodos auditados y no en forma individualizada como lo requiere la Ley".

De nuevo el apelante menciona la IRREGULARIDAD PROCESAL señalada en la letra a) de este acuerdo, en el cual se dijo que no existe, pero además señala que la resolución no cumple el requisito que señala el art. 106 N° 7, 6) de la LGTM.

Tampoco se comparte esta interpretación del apelante, pues la disposición requiere que se individualice lo que son tributos y lo que son sanciones, todo lo cual está perfectamente individualizado y separado en la resolución de fiscalización, y también aparece ilustrada mediante un cuadro en dicha resolución, además la disposición no dice que se haga por año fiscalizado, hay que recordar que se fiscalizó un periodo 2015-2016 y 2017, por lo tanto así se expresó en la resolución, sin embargo y obviamente al realizar

la fiscalización, se hizo por cada año, tal como consta en el expediente de la Unidad de Fiscalización y Contraloría, que se lleva al efecto para la Sociedad Comercial Portillo S.A. de C.V.,. Por lo tanto la resolución si cumple con los requisitos del art. 106 de la LGTM.

e) Analiza comparativamente jurisprudencia citada y lo tramitado por AMST, y dice:

*“Que no obstante las irregularidades antes expuestas según lo confirma la Jurisprudencia citada en el letra a) de este escrito, el art. 11 de la Ley de Impuestos, esta norma especial no limita las facultades de la administración tributaria a efectuar otras consideraciones, tales como las expuestas por el art, 127 de la LGTM. (Tomar en cuenta las deducciones y pasivos en la estructuración de la base imponible y tarifas).*

*En tal sentido considérese que si la admiración tributaria ha tenido a bien el determinar el pago de cantidades de dinero por activos no declarados solicitó se excluya del cálculo del impuesto las obligaciones que su representado posee y que se identifica como PASIVO, a fin de gravar la riqueza efectiva de conformidad al principio de Capacidad Económica”.*

Con lo expuesto en este agravio y con lo manifestado en su escrito de fecha 9-09-19, por medio del cual el apelante incorpora prueba documental en el incidente de apelación, el apelante confiesa, que los activos consistentes en los locales comerciales 16,17 y 18, del Centro Comercial Plaza Desarrollo, NO fueron declarados en los balances, y estados financieros de la empresa en el periodo auditado, al afirmar: que si bien es cierto los activos señalados en los periodos 2015, 2016 y 2017, no fueron incorporados a los estados financieros presentados, esto obedece a que este tipo de activos no es sujeto al pago de tributos como tal, de ser considerados para el pago de tributos se tendría que considerar las obligaciones con los acreedores, ya que de lo contrario se estaría violentando el Principio de Capacidad Económica, de conformidad al Art, 2 y 131 No. 6 de la CN, quedando evidenciado entonces que la Sociedad NO declaro los activos consistentes en los tres locales de la Plaza Desarrollo, debiendo de haberlos declarado, cayendo por lo tanto en contravención a las obligaciones del contribuyente, por lo que decir en este momento, *“Si es cierto póngame el impuesto pero descuénteme las obligaciones que tengo con los acreedores en virtud del principio de capacidad económica”* después de haber terminado un proceso de auditoría, en el cual el apelante tuvo participación, NO ES VALIDO.



industriales, el fundamento jurídico y el sistema de gestión de las zonas de desarrollo, la experiencia de operación y gestión de los parques industriales, las políticas preferenciales del Gobierno en parques industriales, el modo de servicio integral en parques industriales, los incentivos con los que los parques industriales atraigan inversiones extranjeras.

- VII- Que la República de China, proporcionará todo a los candidatos seleccionados, boleto aéreo ida y vuelta en clase económica, alojamiento, alimentación y transporte local durante todo el curso.
- VIII- Que según el Art. 14, del Reglamento de Viáticos de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, los funcionarios y empleados que viajan al exterior a gozar de una beca o eventos similares de adiestramiento por periodos relativamente largos, mayores a 15 días calendario, patrocinados por Gobiernos, Instituciones, Organismos Internacionales o empresas y que cualquiera de estos sufrague los gastos de pasaje y permanencia por el tiempo que dure la beca o adiestramiento, no tendrán derecho al cobro de viáticos, no obstante, si la cuota que se fija al funcionario o empleado fuera notoriamente baja, el Concejo Municipal, podrá fijar una cuota complementaria de hasta el 25% del valor establecido en la tabla de viáticos que se refiere en el Art. 9 del Reglamento, únicamente se les reconocerá la cuota de gastos terminales y de gastos de viaje a que se refiere en el Artículo 10 y el Artículo 11 del Reglamento.
- IX- Que este seminario es una gran oportunidad de aprendizaje sobre temáticas exitosas, que podrían ser replicadas en la Municipalidad, ayudando a la consecución de los Pilares Estratégicos del Plan Estratégico Institucional 2018-2021.
- X- Que dicho seminario brinda la oportunidad de abrir nuevas relaciones estratégicas de cooperación entre la Municipalidad de Santa Tecla y la República Popular de China, lo cual podrá contribuir a crear alianzas que sean de beneficio para la Ciudad.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Delegar a Marco Antonio Paredes Ferrer, Jefe de Catastro, Guillermo Alberto Chinchilla Álvarez, Jefe de Ordenamiento y Planificación Territorial y Evelin Lizzette Peralta Guevara, Encargada de Formulación de Proyectos de la Unidad de Cooperación Externa, para que en nombre y representación de la Municipalidad, viajen en Misión Oficial a China, durante el periodo del 11 al 31 de octubre de 2019, para participar en el “Seminario sobre Construcción y Gestión de los Parques Industriales para Países en Desarrollo” (Segunda Edición), concediéndole el permiso con goce de sueldo.**





Licenciado Rómulo Fabricio Carballo Medina, Gerente de Cooperación e Inversión.

- II- Que se ha recibido invitación dirigida al Señor Alcalde por parte de ONU HABITAT, para participar en el evento “Estado Global de Metrópolis 2020”, a desarrollarse en la Ciudad de Medellín, Colombia, realizandose Misión Oficial durante el periodo comprendido del 16 al 20 de octubre de 2019, siendo los días principales del evento el 17 y 18 de octubre de 2019.
- III- Que en el evento se estará presentando el Reporte de Estado Global de las Metrópolis, con el objetivo de abordar los nuevos desafíos de la gestión y desarrollo metropolitano en términos de formulación de políticas, gobernanza, planificación y financiamiento.
- IV- Que ONU – Habitat y el Área Metropolitana del Valle de Aburrá (AMVA), realizará una reunión de expertos (EGM), en las fechas antes señaladas, donde se pretenden proponer y definir enfoques conceptuales, metodologías, contenidos, estudios de casos y experiencias inspiradoras para estructurar el Reporte Global.
- V- Que la participación del Licenciado Roberto José d’Aubuisson Munguía, Alcalde Municipal y miembro del Concejo de Alcaldes del Área Metropolitana de San Salvador, y el Gerente de Cooperación e Inversión, Rómulo Fabricio Carballo Medina, darán aportes importantes en esta iniciativa, en el cual podrá compartirse su experiencia desde el trabajo realizado en el municipio.
- VI- Que este evento será una gran oportunidad de aprendizaje, sobre temáticas exitosas que podrían ser replicadas en nuestra Municipalidad, ayudando a la consecución de los Pilares Estratégicos del Plan Estratégico Institucional 2018-2021.
- VII- Que este espacio brinda la oportunidad de abrir nuevas relaciones estratégicas de cooperación entre la Municipalidad de Santa Tecla y ONU- Habitat, lo cual podrá contribuir a crear alianzas que sean de beneficio para la ciudad.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Delegar al Señor Alcalde Municipal, Roberto José d’Aubuisson Munguía y al Gerente de Cooperación e Inversión, Rómulo Fabricio Carballo Medina, para que en nombre y representación de la Municipalidad, viajen en Misión Oficial a la Ciudad de Medellín, Colombia, durante el periodo del 16 al 20 de octubre de 2019, para participar en el evento “Estado Global de Metrópolis 2020”, concediéndoles el permiso con goce de sueldo.**
2. **Autorizar al Departamento de Presupuesto, para que cree las condiciones presupuestarias necesarias, cargando a la línea de trabajo 101010304 de la Gerencia de Cooperación e Inversión.**

3. **Autorizar a la Señora Tesorero Municipal, para que realice las erogaciones correspondientes al cumplimiento de la Misión Oficial, según se detalla a continuación:**

a) **Roberto José d'Aubuisson Munguía, por las cantidades siguientes: UN MIL CIEN 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,100.00), en concepto de viáticos por 4 días, CUARENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$45.00), en concepto de Gastos de Terminal; y OCHOCIENTOS VEINTICINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$825.00), en concepto de Gastos de Viaje, haciendo un total de UN MIL NOVECIENTOS SETENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,970.00).**

b) **Rómulo Fabricio Carballo Medina, por las cantidades siguientes: OCHOCIENTOS CUARENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$840.00), en concepto de viáticos por 4 días, CUARENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$45.00), en concepto de Gastos de Terminal; SEISCIENTOS TREINTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$630.00), en concepto de Gastos de Viaje, haciendo un total de UN MIL QUINIENTOS QUINCE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,515.00).**

“\*\*\*\*\*Comuníquese.-----”

1,096) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado Rafael Santiago Henríquez Amaya, Gerente Legal, en colaboración con el Licenciado Francisco Arnulfo Romero Portillo, Auditor Interno, someten a consideración solicitud de inicio de proceso de despido.
- II- Que el Concejo Municipal, con la finalidad de agilizar los procesos y evitar atrasos en las diferentes áreas de la municipalidad, mediante acuerdo municipal número 743 tomado en sesión ordinaria celebrada el 2 de abril de 2019, acordó nombrar como Encargada de Fondo Circulante y Liquidaciones a la Señora Karla Ivonne Alemán Domínguez.
- III- Que con fundamento en el art. 37 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, mediante memorándum de fecha 5 de abril de 2019, se notificó el nombramiento a la empleada Karla Ivonne Alemán Domínguez, como Encargada de Fondo Circulante, de forma interina por un periodo de cuatro meses a partir del 8 de abril de 2019.
- IV- Que fue visto el Informe de fecha 9 de julio de 2019, presentado por la Licenciada Morena Asalia Cortez de Matta, quien al momento de los hechos fungía como Directora Financiera, en el que hacía del conocimiento, que la empleada KARLA IVONNE ALEMÁN DOMÍNGUEZ,

Secretaría de la Dirección Financiera, a quien se le asignó con fecha 5 de abril de 2019, el manejo del Fondo Circulante, y que a esa fecha no había presentado la liquidación de dicho Fondo en forma satisfactoria.

- V- Que el Concejo Municipal por recomendación de Auditoría Interna, y vista la necesidad de nombrar un nuevo Encargado de Fondo Circulante y Liquidaciones, mediante acuerdo municipal número 866 tomado en sesión extraordinaria celebrada el 31 de mayo de 2019, acordó dejar sin efecto a partir del día 5 de junio de 2019, el nombramiento de la Señora Karla Ivonne Alemán Domínguez, como Encargada de Fondo Circulante y Liquidaciones.
- VI- Que por motivos de documentación pendiente, para terminar la liquidación y poder entregar sin ningún problema al nuevo Encargado de Fondo Circulante y Liquidaciones, el Concejo Municipal mediante acuerdo municipal número 887 tomado en sesión ordinaria celebrada el 4 de junio de 2019, acordó prorrogar el nombramiento de la Señora Karla Ivonne Alemán Domínguez, como Encargada de Fondo Circulante hasta el día 17 de junio de 2019.
- VII- Que consta en el Informe de fecha 18 de junio de 2019, realizado por el Auditor Interno de esta municipalidad, que durante la administración de la empleada KARLA IVONNE ALEMÁN DOMÍNGUEZ, el Fondo Circulante tuvo un faltante de US\$300.00, y un fondo no liquidado por US\$78.24.
- VIII- Que la empleada KARLA IVONNE ALEMÁN DOMÍNGUEZ, incurrió en una conducta que está sancionada con despido, según los artículos 68 número 1, en relación con el 60 número 1 y 61 número 6 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, y arts. 44 numeral 3) y 48 Literal C) numeral 17 del Reglamento Interno de esta municipalidad; además, conforme a jurisprudencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, de las quince horas cuarenta y cinco minutos del veintidós de agosto de dos mil diecisiete, referencia 204-2012, las infracciones a las disposiciones antes mencionadas, son sancionadas con despido.
- IX- Que por otra parte, en fecha 30 de mayo de 2019, la empleada Karla Ivonne Alemán Domínguez, presuntamente envió desde la cuenta de la Dirección Financiera, dfinanciera@amst.gob.sv, un correo electrónico dirigido a Alex Rodríguez, encargado del Cobro Judicial de la Cooperativa ACACI de R.L., a su cuenta cobrojudicial.acaci@gmail.com, suplantando la identidad del empleado Daniel Enrique Villeda, quien se desempeña en el Departamento de Tesorería, persona ajena a la Dirección Financiera, y persona quien suscribe supuestamente el correo electrónico antes



- Tesorería de la Dirección Financiera, al cargo de Cajera de Distrito 1 a partir del día 21 de marzo de 2017.
- IV- Que el Concejo Municipal con fundamento en el art. 40 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, mediante acuerdo número 21 de fecha uno de marzo de 2018, acordó trasladar en forma definitiva a la empleada WENDY VANESSA LÓPEZ DE HERNÁNDEZ, en el cargo de Auxiliar Primera Categoría, en la Delegación Distrital I, de la Gerencia de Distritos, de la Dirección General.
  - V- Que el Licenciado Thomas Álvaro Rodríguez González, mediante memorándum UD/208/2019, de fecha 21 de agosto de 2019, informó que el día 19 de agosto de 2019, se trató de ejecutar arqueo a la caja asignada a la empleada WENDY VANESSA LÓPEZ DE HERNÁNDEZ, lo cual no se pudo realizar debido a que la referida empleada no tenía la llave de la caja fuerte, situación que fue se volvió a repetir el día 21 de agosto de 2019, y que fue constatada por la Supervisora de Cajas de Tesorería, Señora Carmen Ruiz.
  - VI- Que debido al bajo número de operaciones realizadas en caja, el Licenciado Thomas Álvaro Rodríguez González, Jefe de la Delegación Distrital I de esta municipalidad, mediante memorándum UD/506/2019, de fecha 20 de agosto de 2019, solicitó el retiro del fondo de cambio asignado a la empleada WENDY VANESSA LÓPEZ DE HERNÁNDEZ, el cual ascendía a la cantidad de US\$200.00.
  - VII- Que el día 21 de agosto de 2019, en razón de no poder ejecutar arqueo a la caja asignada a la empleada Wendy Vanessa López de Hernández, con indicaciones de Auditoría Interna, se solicitó a la Subdirección de Administración, que instruyera a la cerrajería contratada por la municipalidad, a hacerse presente a las oficinas del Distrito I, y ejecutará la apertura de la caja, procediendo el auditor interno a realizar el Arqueo respectivo, dicha diligencia se realizó con la presencia del Jefe del Distrito I, la Supervisora de Cajas de Tesorería, un Delegado del CAMST, el Auditor Interno, un Técnico Auditor y el señor cerrajero.
  - VIII- Que en acta de arqueo de efectivo a la caja colectora y fondo de cambio del Distrito I, de esta municipalidad, de las quince horas del día 21 de agosto de 2019, consta que se encontró un valor total de US\$1.92.
  - IX- Que visto el Informe de fecha 23 de agosto de 2019, presentado por el Licenciado Francisco Arnulfo Romero Portillo, Auditor Interno, en el que informa de los resultados del Arqueo realizado a la caja asignada a la empleada WENDY VANESSA LÓPEZ DE HERNÁNDEZ, el cual reflejó un faltante en el fondo de cambio de US\$198.08.









KEVIN WILFREDO ORTIZ MURGA	AGENTE 3A. CAT. MOTOCICLISTA	DIRECCION DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES DE SANTA TECLA (CAMST) - ADMON	60.00
MANUEL JEREMIAS GARCIA MENDOZA	AGENTE 3º CATEGORIA	DIRECCION DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES DE SANTA TECLA (CAMST) - ADMON	49.50
MARCELINO RAFAEL RODRIGUEZ AGUILAR	AGENTE 3º CATEGORIA	DIRECCION DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES DE SANTA TECLA (CAMST) - ADMON	49.50
MARIO SANTOS HERRERA TURBIN	AGENTE 3º CATEGORIA	DIRECCION DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES DE SANTA TECLA (CAMST) - ADMON	49.50
MARCELO ULISES MURGA MUNGUIA	AGENTE 3º CATEGORIA	DIRECCION DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES DE SANTA TECLA (CAMST) - ADMON	49.50
MELVIN MENDOZA SANTOS	AGENTE 3º CATEGORIA	DIRECCION DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES DE SANTA TECLA (CAMST) - ADMON	49.50
ROLANDO BLADIMIR GARCIA RAMIREZ	AGENTE 3A. CAT. MOTOCICLISTA	DIRECCION DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES DE SANTA TECLA (CAMST) - ADMON	60.00
RUBEN ALONSO GALICIA PORTILLO	AGENTE 3º CATEGORIA	DIRECCION DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES DE SANTA TECLA (CAMST) - ADMON	49.50
TEODORO ANTONIO MELARA VELASQUEZ	AGENTE 3A. CAT. MOTOCICLISTA	DIRECCION DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES DE SANTA TECLA (CAMST) - ADMON	60.00
TITO ABEL MENDOZA CABRERA	AGENTE 3A. CAT. MOTOCICLISTA	DIRECCION DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES DE SANTA TECLA (CAMST) - ADMON	60.00
WALTER DE JESUS MIRANDA MARTINEZ	AGENTE 3º CATEGORIA	DIRECCION DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES DE SANTA TECLA (CAMST) - ADMON	49.50
WILMER ERNESTO RIVAS CALDERON	AGENTE 3A. CAT. MOTOCICLISTA	DIRECCION DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES DE SANTA TECLA (CAMST) - ADMON	60.00
ADAN ALFONSO MARTINEZ HERNANDEZ	AGENTE 3º CATEGORIA	DIRECCION DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES DE SANTA TECLA (CAMST) - ADMON	49.50
ANGEL DE JESUS HERNANDEZ MARTINEZ	AGENTE 3º CATEGORIA	DIRECCION DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES DE SANTA TECLA (CAMST) - ADMON	67.50
BENJAMIN HERIBERTO ALVARADO MARTINEZ	AGENTE 3º CATEGORIA	DIRECCION DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES DE SANTA TECLA (CAMST) - ADMON	49.50
FRANCISCO ALFARO GRANADOS	AGENTE 3A. CAT. MOTOCICLISTA	DIRECCION DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES DE SANTA TECLA (CAMST) - ADMON	60.00
JOSE REINALDO SANTOS PEREZ	AGENTE 3A. CAT. MOTORISTA	DIRECCION DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES DE SANTA TECLA (CAMST) - ADMON	60.00
RUDY ALBERTO RIVERA CHACHAGUA	AGENTE 3A. CAT. MOTOCICLISTA	DIRECCION DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES DE SANTA TECLA (CAMST) - ADMON	60.00
SALVADOR ARMANDO MERINO AYALA	AGENTE 3A. CAT. MOTOCICLISTA	DIRECCION DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES DE SANTA TECLA (CAMST) - ADMON	60.00
CARLOS NOE MARTINEZ	AGENTE 3º CATEGORIA	DIRECCION DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES DE SANTA TECLA (CAMST) - ADMON	49.50
MIGUEL ANGEL PORTILLO PORTILLO	AGENTE 3º CATEGORIA	DIRECCION DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES DE SANTA TECLA (CAMST) - ADMON	49.50
JOAQUIN ANTONIO GARCIA PUENTES	AGENTE 3A. CAT. MOTORISTA	DIRECCION DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES DE SANTA TECLA (CAMST) - ADMON	60.00
LEONEL ERNESTO GARCIA RAMOS	AGENTE 3º CATEGORIA	DIRECCION DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES DE SANTA TECLA (CAMST) - ADMON	49.50
CRISTIAN BLADIMIR CACERES ELIAS	AGENTE 3º CATEGORIA	DIRECCION DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES DE SANTA TECLA (CAMST) -	49.50

		ADMON	
DONY VLADIMIR AGUILAR ROMERO	AGENTE 3º CATEGORIA	DIRECCION DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES DE SANTA TECLA (CAMST) - ADMON	49.50
JORGE LUIS ABARCA ARTIGA	AGENTE 3º CATEGORIA	DIRECCION DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES DE SANTA TECLA (CAMST) - ADMON	49.50
OMAR ULISES OSORIO VINDEL	AGENTE 3º CATEGORIA	DIRECCION DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES DE SANTA TECLA (CAMST) - ADMON	49.50
CARLOS ANTONIO AGUILAR ROMERO	AGENTE 3º CATEGORIA	DIRECCION DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES DE SANTA TECLA (CAMST) - ADMON	49.50
JOSE CARLOS MARTINEZ HERNANDEZ	AGENTE 3º CATEGORIA	DIRECCION DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES DE SANTA TECLA (CAMST) - ADMON	49.50
DAVID ALEXANDER VASQUEZ HERNANDEZ	AGENTE 3º CATEGORIA	DIRECCION DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES DE SANTA TECLA (CAMST) - ADMON	49.50
JOSE LUIS TORRES GARCIA	AGENTE 3º CATEGORIA	DIRECCION DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES DE SANTA TECLA (CAMST) - ADMON	49.50
ANTONIO EFRAIN CABRERA FLAMENCO	RASTRILLERO	DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO VIAL-ADMON	68.16
FIDEL ANTONIO ABARCA CUELLAR	OPERADOR MINICARGADOR	DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO VIAL-ADMON	67.50
MIGUEL ANGEL RAMIREZ	PEON	GERENCIA DE CEMENTERIOS - ADMON	74.23
GODOFREDO CARBAJAL RAMIREZ	AUXILIAR	GERENCIA DE MERCADOS Y TERMINALES - ADMON	46.35
HECTOR MAURICIO LOPEZ MELENDEZ	MOTORISTA	DEPARTAMENTO DE TRANSPORTE Y TALLERES - ADMON	90.00
AMILCAR FREDY RIVERA	PEON	UNIDAD TECNICA Y SUPERVISION - ADMON	74.23
MARLENE LISSETTE ERAZO VEGA	AUXILIAR	UNIDAD TECNICA Y SUPERVISION - ADMON	75.19
AMILCAR FIDEL VILLANUEVA HERNANDEZ	PEON	DELEGACION DISTRITAL II - ADMON	60.86
ZULMA ESPERANZA CORTEZ	AUXILIAR	DELEGACION DISTRITAL III - ADMON	60.86
EDWIN EDGARDO CHAVEZ ANDRADE	MOTORISTA	DELEGACION DISTRITAL III - ADMON	74.25
MORIS HERNANDEZ MELGAR	AUXILIAR	DELEGACION DISTRITAL III - ADMON	46.35
MIGUEL ANGEL MORAN VELASQUEZ	PEON	DELEGACION DISTRITAL IV - ADMON	74.23
<b>TOTAL</b>			<b>2,837.21</b>

“\*\*\*\*\*”Comuníquese.-----

1,101) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Catalina Concepción Chinchilla de Escobar, Directora de Talento Humano, somete a consideración autorización, para pago de nocturnidades correspondientes al mes de septiembre de 2019.
- II- Que según el Reglamento Interno de la Municipalidad de Santa Tecla en su artículo 14, establece que las horas de trabajos son diurnas y nocturnas, la jornada ordinaria de trabajo diurna no excederá de ocho horas diarias ni la nocturna de siete horas.
- III- Que según el Código de Trabajo en su artículo 168, establece que las labores que se ejecuten en horas nocturnas, se pagarán por lo menos, con un veinticinco por ciento de recargo sobre el salario establecido, para igual trabajo en horas diurnas.





- 5. Autorizar a la Señora Tesorero Municipal, para que realice la transferencia de los fondos donados por la empresa SISA, S.A., a la cuenta del Instituto Municipal Tecleño del Turismo y la Cultura (IMTECU), para que ellos puedan hacer usos de los fondos y la liquidación de los mismos.**''''''''''Comuníquese.-----

*Se hace constar, que en ausencia de la Señora Síndico Municipal, Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos, actúa en calidad de Síndico Municipal Protempore, el Doctor José Fidel Melara Morán, Primer Regidor Suplente, por votación unánime del resto de los miembros del Concejo Municipal, quien asume la votación de todos los acuerdos municipales de la presente sesión.*-----

*En ausencia del Primer Regidor Propietario, Víctor Eduardo Mencía Alfaro, asume la votación de todos los acuerdos municipales de la presente sesión, el Segundo Regidor Suplente, Jorge Luis de Paz Gallegos.*-----

*La Decima Primera Regidora Propietaria, Mireya Astrid Aguillón Monterrosa, solicita permiso para retirarse de la presente sesión, en el acuerdo municipal número un mil noventa y siete.*-----

*En ausencia de la Décima Primera Regidora Propietaria, Mireya Astrid Aguillón Monterrosa, asume la votación el Tercer Regidor Suplente, Reynaldo Adolfo Tarrés Marroquín, del resto de acuerdos municipales de la presente sesión, a partir del acuerdo municipal número un mil noventa y siete.*-----

*Los Regidores Nery Arely Díaz Aguilar, Nery Ramón Granados Santos, José Luis Hernández Maravilla y Reynaldo Adolfo Tarrés Marroquín, votan en contra del acuerdo municipal número un mil ciento dos, razonando su voto de la manera siguiente: UACI: Solicitando autorización para adjudicar el proceso de Libre Gestión LG-90/2019 AMST "SUMINISTRO DE PERRO ADIESTRADO", al respecto es necesario considerar:*

- a) Que se ha presentado por medio del jefe de la UACI la solicitud para autorizar la adjudicación del proceso de libre gestión: LG-90/2019 AMST "SUMINISTRO DE PERRO ADIESTRADO" por la cantidad de \$7,000.00 dólares de los Estados Unidos de América, provenientes de los fondos municipales del presupuesto 2019.*
- b) Que como concejales de la Fracción del FMLN estamos a favor de las medidas necesarias para salvaguardar la seguridad del patrimonio municipal y de los ciudadanos tecleños por medio del CAMST, como lo establece la legislación municipal.*
- c) Consideramos que pagar \$7,000.00 dólares por la compra de un perro adiestrado para la disuasión de manifestaciones es un gasto exorbitante e innecesario, dado que el Cuerpo de Agentes*

Municipales de Santa Tecla, ya cuenta entre sus filas con este tipo de perros que han sido donados en anteriores ocasiones.

- d) Que nuestra población teceleña exige la ejecución de proyectos de desarrollo social, comunitario, deportivos, de infraestructura vial y de otros, necesarios para una sana convivencia y crecimiento social, que pudieran ejecutarse con esos \$7,000 dólares, que son prioritarios para la ciudadanía y que no están siendo realizados por parte de la administración municipal.

Por las razones antes expuestas es que decidimos votar en contra del acuerdo municipal número 1,102 tomado en sesión ordinaria del diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve.-----

La Décima Segunda Regidora Propietaria, Norma Cecilia Jiménez Morán, Vota en contra del acuerdo municipal número un mil ciento dos, razonando su voto de la manera siguiente: respecto de la solicitud de autorización para adjudicar proceso LG/2019 por SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, AMST "SUMINISTRO DE PERRO ADIESTRADO" de acuerdo a la referencia SO-170919 No. 1,102. Con relación a la adjudicación antes mencionada, la suscrita Regidora expresa su NEGATIVA, ya que de acuerdo a la situación económica que esta alcaldía actualmente atraviesa y las elevadas deudas que la municipalidad ha adquirido para sufragar obligaciones, resulta un gasto ostentoso el mantenimiento de un perro adiestrado y distante de la realidad económica. Por las razones antes expuestas es que decido votar en contra del acuerdo municipal número 1,102 tomado en sesión ordinaria del diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve.-----

En puntos varios a solicitud del Noveno Regidor Propietario, Nery Ramón Granados Santos, el punto de agenda respecto del Reglamento Interno de Trabajo de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, se conocerá en próxima sesión de concejo.-----

El Señor Alcalde Municipal, convoca a sesión de Concejo Municipal, a realizarse en la próxima semana, salvo caso de fuerza mayor.-----

Finalizando la presente sesión a las dieciséis horas con veinte minutos y no habiendo nada más que hacer constar, quedando asentados y aprobados los presentes acuerdos, se cierra la presente acta que firmamos.

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA  
ALCALDE MUNICIPAL

JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN  
SINDICO MUNICIPAL PROTEMPORE

LEONOR ELENA LÓPEZ DE CÓRDOVA  
SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA

JAIME ROBERTO ZABLAH SIRI  
TERCER REGIDOR PROPIETARIO

YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA  
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO

CARMEN IRENE CONTRERAS DE ALAS  
QUINTA REGIDORA PROPIETARIA

JOSÉ GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ  
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO

JULIO ERNESTO GRACIAS MORÁN  
C/P JULIO ERNESTO SÁNCHEZ MORÁN  
SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO

NERY ARELY DÍAZ AGUILAR  
OCTAVA REGIDORA PROPIETARIA

NERY RAMÓN GRANADOS SANTOS  
NOVENO REGIDOR PROPIETARIO



JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA  
DÉCIMO REGIDOR PROPIETARIO

MIREYA ASTRID AGUILLÓN MONTERROSA  
DÉCIMA PRIMERA REGIDORA  
PROPIETARIA

NORMA CECILIA JIMÉNEZ MORÁN  
DÉCIMA SEGUNDA REGIDORA  
PROPIETARIA

JORGE LUIS DE PAZ GALLEGOS  
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE

REYNALDO ADOLFO TARRÉS MARROQUIN  
TERCER REGIDOR SUPLENTE

BEATRIZ MARÍA HARRISON DE VILANOVA  
CUARTA REGIDORA SUPLENTE

ROMMEL VLADIMIR HUEZO  
SECRETARIO MUNICIPAL